

“EN LA HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA **SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, SE REÚNEN EN EL SALÓN DE CABILDOS, UBICADO EN CALLE RAMÍREZ FERRARA, NÚMERO 11, CENTRO, DE ESTA CIUDAD, ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOS**, MISMA A LA QUE FUERON LEGALMENTE CONVOCADOS BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 438/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO.-----
5. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 426/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ.-----
6. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE

DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 442/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES.-.....

7. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 60% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 488/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ.-.....

8. ASUNTOS GENERALES.-.....

9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PUNTO NÚMERO UNO.- PARA CUMPLIR CON EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** MANIFIESTA: SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL, SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** EXPRESA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, ACREDITÁNDOSE LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS:-.....

C. JESÚS CORONA DAMIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MICAELA SÁNCHEZ VÉLEZ, SÍNDICA MUNICIPAL Y LOS REGIDORES: LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA; PROF. ÁNGEL CANGAS PAREDES; LIC. IRVING SAMUEL QUIROZ DÍAZ; LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA; C. LUIS IGNACIO GUERRA GUTIÉRREZ, C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA Y EL REGIDOR LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO, ESTÁN PRESENTES NUEVE INTEGRANTES DEL CABILDO, SEÑOR PRESIDENTE.-.....

PUNTO NÚMERO DOS.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN VIRTUD DE LA ASISTENCIA DE NUEVE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL, PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN Y EN CONSECUENCIA

SON VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.- SOLICITO AL SECRETARIO MUNICIPAL, CONTINÚE CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN.-----

PUNTO NÚMERO TRES.- EL SECRETARIO MUNICIPAL MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCÉDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 438/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO.-----
5. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 426/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ.-----
6. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA

SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 442/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES.-----

7. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 60% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 488/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ.-----
8. ASUNTOS GENERALES.-----
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA, SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA PARA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, PARA CELEBRAR LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.-----

PUNTO NÚMERO CUATRO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 438/2018, SE EMITE

EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO. EN EL QUE SE EQUIPARE EL PORCENTAJE DEL MONTO DE LA PENSIÓN DEL QUEJOSO, EN EL MISMO PORCENTAJE QUE RECIBIRÍA UNA MUJER, POR LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE EL PUNTO DE ACUERDO EN COMENTO, CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 438/2018, MISMO QUE FUE ANALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, EMITIENDO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

"A LA **COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 438/2018, PROMOVIDO POR EL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, EN RELACIÓN A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.**

ANTECEDENTES

*I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de abril de 2016, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, el C. **Marco Antonio Bonilla Galindo**, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

*II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. **Marco Antonio Bonilla Galindo**, para ser beneficiario de la pensión por jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38 de fecha **seis de diciembre del dos mil diecisiete**, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número **5585** de fecha **siete de marzo de dos mil dieciocho**, le concedió pensión por jubilación a su favor, otorgándole el **55%** de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.*

*III.- En fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, el C. **Marco Antonio Bonilla Galindo**, presentó ante la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos**, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos**, Congreso del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.*

*IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, quien por proveído de catorce de marzo del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **438/2018**.*

V.- Con fecha once de mayo del dos mil dieciocho, el **Juzgado Octavo de Distrito** dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número **438/2018**, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso **Marco Antonio Bonilla Galindo**, en los siguientes términos:

“Se otorga el amparo al quejoso Marco Antonio Bonilla Galindo, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16 fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa.

Así mismo se precisa que la protección constitucional es relativa al acto de aplicación emitida por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por lo que deberá:

I.- Dejar insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el siete de marzo de dos mil dieciocho.

II.- Emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (65%).

III.- Ordenar su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Los efectos del amparo concedido, se constriñen, de conformidad con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, para que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, según corresponda de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, una vez que se publique el Acuerdo señalado en esta sentencia, compense el 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el quejoso a partir de que comenzó a pagarla, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.”

VI.- Por auto de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, el **Juzgado Octavo de Distrito**, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente **438/2018**.

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Cuautla, Morelos, para proceder al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por jubilación solicitada por el peticionario **Marco Antonio Bonilla Galindo**, para el efecto de que no se le aplique el artículo **16 fracción I, inciso j)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil

diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (65%) y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por jubilación solicitada por el quejoso **Marco Antonio Bonilla Galindo**, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38 fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo *35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...
(...)"

Conforme al artículo 38 fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

"Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los

Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ...”

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4 fracción X y artículo 14 establece:

“Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I. a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-...”

“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.”

A su vez, el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a V.-...

(...)

(...)"

El artículo 16 fracción I inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%;** y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;**
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por jubilación solicitada por el C. **Marco Antonio Bonilla Galindo**), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.
- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De la revisión practicada a la documentación presentada por el **C. Marco Antonio Bonilla Galindo**, se comprobó **la antigüedad de 21 años 9 meses** de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes en el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

- ✓ Policía Preventivo de Tránsito Municipal en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del 01 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1999.
- ✓ Policía Segundo en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 01 de enero del 2000 al 30 de noviembre del 2017.

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el **C. Marco Antonio Bonilla Galindo**, encuadra en el artículo 16 fracción I inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a **21 años, 9 meses** de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al 55% de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que **el último salario percibido por él C. Marco Antonio Bonilla Galindo**, con categoría de Policía Segundo en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, **es de \$13,906.62 (Trece mil Novecientos Seis Pesos 62/100 M.N.) mensuales.**

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia

del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%;** y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;**
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

[...]

V. *A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;*

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad,

tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia de lo anterior, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente se deja insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso **j) de la fracción I) del artículo 16** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, aplicándose el porcentaje establecido en el inciso **h) de la fracción II) del artículo** antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. **Marco Antonio Bonilla Galindo** una pensión por jubilación equivalente al **65%** del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Segundo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

Así también, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo **438/2018**, se hace la precisión que, queda a cargo de la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del **10%** adicional de la pensión a que tiene derecho el C. **Marco Antonio Bonilla Galindo** a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número **5585** de fecha 7 de marzo de 2018), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta **Comisión Dictaminadora** somete a la consideración del **H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 438/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "**Tierra Y Libertad**" N° 5585 de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, por el que se otorga pensión por jubilación a favor del C. **Marco Antonio Bonilla Galindo**, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción II inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. **Marco Antonio Bonilla Galindo**, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Segundo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo 16 fracción II inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al 65% del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

CUARTO.- Queda a cargo de la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el C. **Marco Antonio Bonilla Galindo** a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número 5585 de fecha 7 de marzo de 2018), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

QUINTO.- Así mismo se ordena que el presente acuerdo sea notificada al C. **Marco Antonio Bonilla Galindo**, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al **Juzgado Octavo de Distrito** en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al **Juzgado Octavo de Distrito del Estado de Morelos**, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número 438/2018, promovido por el C. **Marco Antonio Bonilla Galindo**.

ATENTAMENTE

Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del
Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Lic. José Alfredo H. Escalona Arias
Secretario Municipal

Lic. Angélica Herrera Rodríguez
Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Luís Enrique Rodríguez Rosales
Encargado de Despacho de la
Oficialía Mayor

L. en C. Juan Torres Briones
Tesorero Municipal

C.P. Laura García Estrada
Encargada de Despacho de la
Dirección de Recursos Humanos"

EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA?; ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 438/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41 FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN X, 14, 16 INCISO h) FRACCIÓN II) Y 24 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, APRUEBA:-----
EL ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, EN EL QUE



SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 438/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

PRIMERO.- SE ABROGA EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.-----

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO h) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑADO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.-----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5, 14 Y EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO h) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PENSIÓN OTORGADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 65% DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, Y SERÁ CUBIERTA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO DE PENSIONES.-----

CUARTO.- QUEDA A CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, HACER LA COMPENSACIÓN DEL 10% ADICIONAL DE LA PENSIÓN A QUE TIENE DERECHO EL C. MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO A PARTIR DE QUE COMENZÓ A PAGARLA (DE ACUERDO AL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO), CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO



DE PENSIONES.-----
QUINTO.- ASÍ MISMO SE ORDENA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA NOTIFICADA AL C. **MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ELLO CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA REMITIDO AL **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO** EN EL ESTADO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS**, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO **438/2018**, PROMOVIDO POR EL C. **MARCO ANTONIO BONILLA GALINDO**.-----

PUNTO NÚMERO CINCO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 426/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ. EN EL QUE SE EQUIPARE EL PORCENTAJE DEL MONTO DE LA PENSIÓN DEL QUEJOSO, EN EL MISMO PORCENTAJE QUE RECIBIRÍA UNA MUJER, POR LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE EL PUNTO DE ACUERDO EN COMENTO, CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 426/2018, MISMO QUE FUE ANALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, EMITIENDO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

“A LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 426/2018, PROMOVIDO POR EL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ, EN RELACIÓN A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de Enero de 2016, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, el C. **Gildardo Rosas González**, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. **Gildardo Rosas González**, para ser beneficiario de la pensión por jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38 de fecha **seis de diciembre del dos mil diecisiete**, publicado en el Periódico Oficial **“Tierra y Libertad”** número **5585** de fecha **siete de marzo de dos mil dieciocho**, le concedió pensión por jubilación a su favor, otorgándole el **55%** de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

III.- En fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, el C. **Gildardo Rosas González**, presentó ante la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos**, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos**, Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades.

IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos**, quien por proveído de cinco de abril del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **426/2018**.

V.- Con fecha cuatro de junio del dos mil dieciocho, el **Juzgado Tercero de Distrito** dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número **426/2018**, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso **Gildardo Rosas González**, en los siguientes términos:

“...lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión al quejoso **Gildardo Rosas González**, para los efectos siguientes:

a) Se deje sin efectos el acuerdo de cabildo por el que se le concedió pensión por jubilación al aquí quejoso, emitido por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, el seis de diciembre de dos mil diecisiete; y

b) En su lugar, emita otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo **16, fracción I, inciso j)**, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la **fracción II**,

inciso h), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del **65%** (sesenta y cinco ciento), del último salario que percibía...

La concesión del amparo, se hace extensiva a las consecuencias del acto de aplicación, por estar fundado en una norma inconstitucional, aunada a que lo accesorio sigue la suerte del principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el siete de marzo de dos mil dieciocho.

VI.- Por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, el **Juzgado Tercero de Distrito**, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente **426/2018**.

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Cuautla, Morelos, para proceder al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por jubilación solicitada por el petionario **Gildardo Rosas González**, para el efecto de que no se le aplique el artículo **16 fracción I, inciso j)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo tomado en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo** de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (**65%**).

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por jubilación solicitada por el quejoso **Gildardo Rosas González**, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38 fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo *35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...
(...)"

Conforme al artículo 38 fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de

estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

“Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ...”

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4 fracción X y artículo 14 establece:

“Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I. a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-...”

“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán

mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.”

A su vez, el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a V.-...

**(...)
(...)”**

El artículo 16 fracción I inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;



j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por jubilación solicitada por el C. **Gildardo Rosas González), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:**

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.
- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De la revisión practicada a la documentación presentada por el **C. Gildardo Rosas González, se comprobó la antigüedad de 21 años, 11 meses** de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes en el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

- ✓ Policía Prevetivo en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 01 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1999;
- ✓ Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 01 de enero de 2000 al 30 de noviembre del 2017.

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el C. Gildardo Rosas González, encuadra en el artículo 16 fracción I inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a **21 años, 11 meses de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al **55%** de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que **el último salario percibido por él C. Gildardo Rosas González, con categoría de Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, es de \$11,588.86 (Once Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos 86/100 M.N.) mensuales.****

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y**
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;**
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:



[...]

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente, se deja insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

*Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso j) de la fracción I) del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, equiparándosele el porcentaje establecido en el inciso h) de la fracción II) del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. **Gildardo Rosas González**, una pensión por jubilación equivalente al **65%** del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios desempeñando como último cargo el de: **Policia Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos.***

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, quien



deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

Así también, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo **426/2018**, se hace la precisión que, queda a cargo de la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del **10%** adicional de la pensión a que tiene derecho el C. **Gildardo Rosas González** a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número **5585** de fecha **7 de marzo de 2018**), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta **Comisión Dictaminadora** somete a la consideración del **H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 426/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "**Tierra Y Libertad**" N° **5585** de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, por el que se otorga pensión por jubilación a favor del C. **Gildardo Rosas González**, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo **16 fracción II inciso h)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. **Gildardo Rosas González**, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: **Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo **16 fracción II inciso h)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al **65%** del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.



CUARTO.- Queda a cargo de la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del **10%** adicional de la pensión a que tiene derecho el C. **Gildardo Rosas González** a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número **5585** de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

QUINTO.- Así mismo se ordena que el presente acuerdo sea notificada al C. **Gildardo Rosas González**, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al **Juzgado Tercero de Distrito** en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al **Juzgado Tercero de Distrito** del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número **426/2018**, promovido por el C. **Gildardo Rosas González**.

ATENTAMENTE

Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Lic. José Alfredo H. Escalona Arias
Secretario Municipal

Lic. Angélica Herrera Rodríguez
Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Luís Enrique Rodríguez Rosales
Encargado de Despacho de la Oficialía Mayor

L. en C. Juan Torres Briones
Tesorero Municipal

C.P. Laura García Estrada
Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos

EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA?; ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ,



EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 426/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41 FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN X, 14, 16 INCISO h) FRACCIÓN II) Y 24 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, APRUEBA:-----

EL ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 426/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

PRIMERO.- SE ABROGA EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. **GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ**, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.-----

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO **16 FRACCIÓN II INCISO h)** DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. **GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ**, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑADO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: **POLICÍA TERCERO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.**-----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5, 14 Y EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO h) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PENSIÓN OTORGADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 65% DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, Y SERÁ CUBIERTA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO DE PENSIONES.-----

CUARTO.- QUEDA A CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, HACER LA COMPENSACIÓN DEL 10% ADICIONAL DE LA PENSIÓN A QUE TIENE DERECHO EL C. **GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ** A PARTIR DE QUE COMENZÓ A PAGARLA (DE ACUERDO AL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO), CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO DE PENSIONES.-----

QUINTO.- ASÍ MISMO SE ORDENA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA NOTIFICADA AL C. **GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ELLO CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA REMITIDO AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 426/2018, PROMOVIDO POR EL C. **GILDARDO ROSAS GONZÁLEZ.**-----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



PUNTO NÚMERO SEIS.- EL SECRETARIO MUNICIPAL MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 442/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES. EN EL QUE SE EQUIPARE EL PORCENTAJE DEL MONTO DE LA PENSIÓN DEL QUEJOSO, EN EL MISMO PORCENTAJE QUE RECIBIRÍA UNA MUJER, POR LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE EL PUNTO DE ACUERDO EN COMENTO, CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 442/2018, MISMO QUE FUE ANALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, EMITIENDO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

"A LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 442/2018, PROMOVIDO POR EL C. JESÚS GALLARES MORALES, EN RELACIÓN A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

ANTECEDENTES

*I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de Diciembre de 2015, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, el C. **Jesús Gallares Morales**, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

*II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. **Jesús Gallares Morales**, para ser beneficiario de la pensión por jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38 de fecha **seis de diciembre del dos mil diecisiete**, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número **5585** de fecha **siete de marzo de dos mil dieciocho**, le concedió pensión por jubilación a su favor, otorgándole el **65%** de su último salario percibido, estableciéndose que*



el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

III.- En fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el C. **Jesús Gallares Morales**, presentó ante la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos**, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos**, Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades.

IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos**, quien por proveído de quince de marzo del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **442/2018**.

V.- Con fecha once de mayo del dos mil dieciocho, el **Juzgado Sexto de Distrito** dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número **442/2018**, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justifica federal a favor del quejoso **Jesús Gallares Morales**, en los siguientes términos:

“...procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso **Jesús Gallares Morales** para el efecto de que el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**:

- a) No aplique en el presente y futuro al solicitante del amparo el artículo **16 fracción I, inciso h)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, declarado inconstitucional;
- b) Deje sin efectos el **Acuerdo** que emitió el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el **siete de maro de dos mil dieciocho**, por el que se concede pensión por jubilación al quejoso; y,
- c) **Emita otro**, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión al quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el peticionario de amparo, al día de la presentación de su solicitud, y en su caso, pagar las diferencias que deriven de la aplicación del Acuerdo que fue materia de la presente sentencia.

VI.- Por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, el **Juzgado Sexto de Distrito**, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente **442/2018**.

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Cuautla, Morelos, para proceder al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por jubilación solicitada por el peticionario **Jesús Gallares Morales**, para el efecto de que no se le aplique el artículo **16 fracción I, inciso h)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones

Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo tomado en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo** de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (75%) y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**".

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por jubilación solicitada por el quejoso **Jesús Gallares Morales**, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38 fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo *35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...
(...)"

Conforme al artículo 38 fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

"Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la



fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ...”

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4 fracción X y artículo 14 establece:

“Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I. a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-...”

“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.”

A su vez, el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- **Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.**

II.- ... a V.-...

(...)

(...)"

El artículo 16 fracción I inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;**
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;**
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por jubilación solicitada por el C. **Jesús Gallares Morales**), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.
- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De la revisión practicada a la documentación presentada por el **C. Jesús Gallares Morales**, **se comprobó la antigüedad de 23 años 2 meses 5 días** de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes en el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

- ✓ Policía Preventivo en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 01 de abril de 1990 al 15 de noviembre de 1990;
- ✓ Policía Preventivo en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 09 de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 1999.
- ✓ Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del 01 de enero del 2000 al 30 de noviembre del 2017.

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el **C. Jesús Gallares Morales**, encuadra en el artículo **16 fracción I inciso h)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a **23 años, 2 meses, 5 días** de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al **65%** de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que **el último salario percibido por él C. Jesús Gallares Morales**, con categoría de Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento



de Cuautla, Morelos, es de \$11,588.86 (Once Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos 86/100 M.N.) mensuales.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;**
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;**
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente se deja insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso **h) de la fracción I) del artículo 16** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, equiparándosele el porcentaje establecido en el inciso **f) de la fracción II) del artículo** antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. **Jesús Gallares Morales**, una pensión por jubilación equivalente al **75%** del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios desempeñando como último cargo el de: **Policía Tercero en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos**.

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

Así también, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo **442/2018**, se hace la precisión que, queda a cargo de la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del **10%** adicional de la pensión a que tiene derecho el C. **Jesús Gallares Morales** a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número **5585** de fecha **7 de marzo de 2018**), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta **Comisión Dictaminadora** somete a la consideración del **H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES,



EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 65% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 442/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "**Tierra Y Libertad**" N° **5585** de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, por el que se otorga pensión por jubilación a favor del C. **Jesús Gallares Morales**, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo **16 fracción II inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al C. **Jesús Gallares Morales**, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: **Policía Tercero** adscrito a la Secretaría.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo **16 fracción II inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al **75%** del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

CUARTO.- Queda a cargo de la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del **10%** adicional de la pensión a que tiene derecho el C. **Jesús Gallares Morales** a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número **5585** de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

QUINTO.- Así mismo se ordena que el presente acuerdo sea notificada al C. **Jesús Gallares Morales**, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al **Juzgado Sexto de Distrito** en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al **Juzgado Sexto de Distrito del Estado** de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número **442/2018**, promovido por el C. **Jesús Gallares Morales**.

ATENTAMENTE

Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Lic. José Alfredo H. Escalona Arias
Secretario Municipal

Lic. Angélica Herrera Rodríguez
Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Luís Enrique Rodríguez Rosales
*Encargado de Despacho de la
Oficialía Mayor*

L. en C. Juan Torres Briones
Tesorero Municipal

C.P. Laura García Estrada
*Encargada de Despacho de la
Dirección de Recursos Humanos"*

EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA?; ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 65% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 442/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41 FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN X, 14, 16 INCISO f) FRACCIÓN II) Y 24 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, APRUEBA:-----



EL ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 65% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 442/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

PRIMERO.- SE ABROGA EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JESÚS GALLARES MORALES, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.-----

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO f) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JESÚS GALLARES MORALES, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑADO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA TERCERO ADSCRITO A LA SECRETARÍA.-----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5, 14 Y EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO f) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PENSIÓN OTORGADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 75% DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, Y SERÁ CUBIERTA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO DE PENSIONES.-----

CUARTO.- QUEDA A CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, HACER LA COMPENSACIÓN DEL 10% ADICIONAL DE LA PENSIÓN A QUE TIENE DERECHO EL C. JESÚS GALLARES MORALES A PARTIR DE QUE COMENZÓ A PAGARLA (DE

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



ACUERDO AL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO), CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO DE PENSIONES.-

QUINTO.- ASÍ MISMO SE ORDENA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA NOTIFICADA AL C. JESÚS GALLARES MORALES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ELLO CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA REMITIDO AL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 442/2018, PROMOVIDO POR EL C. JESÚS GALLARES MORALES.

PUNTO NÚMERO SIETE.- EL SECRETARIO MUNICIPAL MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISCUTE Y EN SU CASO, APRUEBA, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 60% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 488/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ. EN EL QUE SE EQUIPARE EL PORCENTAJE DEL MONTO DE LA PENSIÓN DEL QUEJOSO, EN EL MISMO PORCENTAJE QUE RECIBIRÍA UNA MUJER, POR LOS MISMOS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE EL PUNTO DE ACUERDO EN COMENTO, CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 488/2018, MISMO QUE FUE ANALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DE ESTE

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

AYUNTAMIENTO, EMITIENDO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

“A LA **COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 488/2018, PROMOVIDO POR EL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, EN RELACIÓN A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.**

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de Febrero de 2016, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, el C. **Lucas Zamora González**, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. **Lucas Zamora González**, para ser beneficiario de la pensión por jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38 de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “**Tierra y Libertad**” número 5585 de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, le concedió pensión por jubilación a su favor, otorgándole el 60% de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

III.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el C. **Lucas Zamora González**, presentó ante la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos**, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos**, Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades.

IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos**, quien por proveído de cinco de abril del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **488/2018**.

V.- Con fecha veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho, el **Juzgado Tercero de Distrito** dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número **488/2018**, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso **Lucas Zamora González**, en los siguientes términos:

“...lo procedente es conceder a **Lucas Zamora González**, el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16 fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, se deberá dejar sin efectos el Acuerdo publicado en el periódico oficial “**Tierra y Libertad**”, del Estado de Morelos, el siete de marzo de dos mil dieciocho, número 5585 (cinco mil quinientos ochenta y cinco), por medio del cual

se concedió al aquí quejoso **pensión por jubilación**, a razón del sesenta por ciento del último salario del ahora quejoso; y

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, inciso i), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso g), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 70% (setenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.

La concesión del amparo, se hace extensiva a las consecuencias del acto de aplicación, por estar fundado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte del principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, desde el siete de marzo de dos mil dieciocho.

VI.- Por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el **Juzgado Tercero de Distrito**, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente **488/2018**.

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Cuautla, Morelos, para proceder al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por jubilación solicitada por el peticionario **Lucas Zamora González**, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16 fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo tomado en la **Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo** de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (**70%**).

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por jubilación solicitada por el quejoso **Lucas Zamora González**, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38 fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo *35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...
(...)"

Conforme al artículo 38 fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

"Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ..."

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4 fracción X y artículo 14 establece:

"Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I. a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-..."

"Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.



El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.”

A su vez, el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*
- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;*
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.*

*II.- ... a V.-...
(...)
(...)”*

El artículo 16 fracción I inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;*
- b).- Con 29 años de servicio 95%;*
- c).- Con 28 años de servicio 90%;*
- d).- Con 27 años de servicio 85%;*
- e).- Con 26 años de servicio 80%;*
- f).- Con 25 años de servicio 75%;*
- g).- Con 24 años de servicio 70%;*
- h).- Con 23 años de servicio 65%;*
- i).- Con 22 años de servicio 60%;*
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y*
- k).- Con 20 años de servicio 50%.*

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;*
- b).- Con 27 años de servicio 95%;*



- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;**
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

"Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por jubilación solicitada por el C. Lucas Zamora González), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.
- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.



De la revisión practicada a la documentación presentada por el **C. Lucas Zamora González**, **se comprobó la antigüedad de 22 años, 29 días** de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- ✓ Policía Raso en la Dirección de Policía de Tránsito del Gobierno del Estado de Morelos del 01 de noviembre de 1995 al 15 de noviembre de 1998;
- ✓ Policía Raso en la Dirección de Tránsito Municipal del 16 de noviembre de 1998 al 13 de marzo de 2001.
- ✓ Primer Oficial en la Policía y Tránsito Operativo del 15 de abril del 2001 al 30 de noviembre del 2017.

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el **C. Lucas Zamora González**, encuadra en el artículo **16 fracción I inciso i)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a **22 años, 29 días** de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al **60%** de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que **el último salario percibido por él C. Lucas Zamora González**, con categoría de Primer Oficial en la Policía y Tránsito Operativo del municipio de Cuautla, Morelos, **es de \$10,048.50 (Diez Mil Cuarenta y Ocho Pesos Pesos 50/100 M.N.) mensuales.**

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;**
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;



g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Artículo 1°. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

[...]

V. *A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;*

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente, se deja insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso **i) de la fracción I) del artículo 16** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, equiparándosele el porcentaje establecido en el inciso **g)** de la fracción **II)** del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. **Lucas Zamora González**, una pensión por jubilación equivalente al **70%** del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios desempeñando como último cargo el de **Primer Oficial en el Departamento Policía y Tránsito Operativo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser **cubierta por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento** de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

Así también, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo **488/2018**, se hace la precisión que, queda a cargo de la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del **10%** adicional de la pensión a que tiene derecho el C. **Lucas Zamora González** a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número **5585** de fecha **7 de marzo de 2018**), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las

LXVIII; 41 FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN X, 14, 16 INCISO g) FRACCIÓN II) Y 24 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, APRUEBA:-
EL ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 60% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 488/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:------
PRIMERO.- SE ABROGA EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5585 DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.------
SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO g) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, QUIEN PRESTÓ SUS SERVICIOS DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE PRIMER OFICIAL EN EL DEPARTAMENTO POLICÍA Y TRÁNSITO OPERATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.------
TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5, 14 Y EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO g) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PENSIÓN OTORGADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 70% DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, Y SERÁ CUBIERTA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, QUIEN DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL,

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al **Juzgado Tercero de Distrito** del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número **488/2018**, promovido por el C. **Lucas Zamora González**.

ATENTAMENTE

Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Lic. José Alfredo H. Escalona Arias
Secretario Municipal

Lic. Angélica Herrera Rodríguez
Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Luís Enrique Rodríguez Rosales
Encargado de Despacho de la
Oficialía Mayor

L. en C. Juan Torres Briones
Tesorero Municipal

C.P. Laura García Estrada
Encargada de Despacho de la
Dirección de Recursos Humanos"

EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA?; ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 60% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 488/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y

asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta **Comisión Dictaminadora** somete a la consideración del **H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 60% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 488/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "**Tierra Y Libertad**" N° 5585 de fecha 7 de marzo de 2018, por el que se otorga pensión por jubilación a favor del **C. Lucas Zamora González**, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo **16 fracción II inciso g)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al **C. Lucas Zamora González**, quien prestó sus servicios desempeñando como último cargo el de **Primer Oficial en el Departamento Policía y Tránsito Operativo del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo **16 fracción II inciso g)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al **70%** del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

CUARTO.- Queda a cargo de la tesorería municipal de este H. Ayuntamiento, una vez que se publique el presente Acuerdo, hacer la compensación del **10%** adicional de la pensión a que tiene derecho el **C. Lucas Zamora González** a partir de que comenzó a pagarla (de acuerdo al decreto publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número **5585** de fecha 7 de marzo de 2018), con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

QUINTO.- Así mismo se ordena que el presente acuerdo sea notificada al **C. Lucas Zamora González**, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al **Juzgado Tercero de Distrito** en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO DE PENSIONES.-----

CUARTO.- QUEDA A CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, HACER LA COMPENSACIÓN DEL 10% ADICIONAL DE LA PENSIÓN A QUE TIENE DERECHO EL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ A PARTIR DE QUE COMENZÓ A PAGARLA (DE ACUERDO AL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018), CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO DE PENSIONES.-----

QUINTO.- ASÍ MISMO SE ORDENA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA NOTIFICADA AL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ELLO CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA REMITIDO AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 488/2018, PROMOVIDO POR EL C. LUCAS ZAMORA GONZÁLEZ.-----


PUNTO NÚMERO OCHO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: PARA DESAHOGAR EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI EXISTE ALGÚN TEMA QUE QUIERAN PLANTEAR AL RESPECTO ¿QUIÉNES DESEEN HACER USO DE LA PALABRA? ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SEÑOR PRESIDENTE, SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR PARA ESTA SESIÓN.-----

PUNTO NÚMERO NUEVE.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: EN CUMPLIMIENTO DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES INTEGRANTES DEL

CABILDO." -----
----- DAMOS FE -----



C. JESUS CORONA DAMIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MICAELA SANCHEZ VÉLEZ
SÍNDICA MUNICIPAL



LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA
REGIDORA



PROF. ÁNGEL CANGAS PAREDES
REGIDOR



LIC. IRVING SAMUEL QUIROZ DÍAZ
REGIDOR



ING. LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA
REGIDOR



C. LUÍS IGNACIO GUERRA GUTIÉRREZ
REGIDOR



C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR



LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO
REGIDOR



LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL